Rionegro,

Señor
ANONIMO
PARA PUBLICACION PAGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-1164-2026 del 14 de agosto de 2026
VEREDA: Semiurbano – Sector Labriegos
MUNICIPIO: Guarne
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemas

ASUNTO: Respuesta a queja
REREFENCIA: Expediente **SCQ-131-1164-2026**

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedemos a informarle que en atención a la queja con radicado SCQ-131-1164-2026 del 14 de agosto de 2026, se realizó visita el día 20 de agosto de 2026, a la vereda San Antonio del municipio de Guarne, de la cual, se generó el Informe Técnico con radicado IT-06001-2026 del 28 de septiembre de 2026, en el cual se concluyó, lo siguiente:

"Durante la visita técnica realizada el 20 de agosto de 2026, se verificó la ocurrencia de dos actividades de quema a cielo abierto al interior de los predios identificados con los FMI Nos. 020-26629 y 020-62829, ubicados en la vereda San Antonio, municipio de Guarne.

En el predio identificado con FMI No. 020-26629, se evidenció una quema puntual de residuos vegetales, entre ellos raíces, hojas y otros materiales orgánicos provenientes de labores de adecuación manual del terreno para el establecimiento de una huerta casera. La actividad fue reconocida por la señora Claudia Yaneth Siagama, quien manifestó haberla realizado aproximadamente una semana antes de la visita.

En el predio identificado con FMI No. 020-62829, se verificó igualmente la ocurrencia de una quema a cielo abierto, evidenciada por la huella sobre el terreno y la presencia de restos de una estructura metálica asociada al elemento calcinado. De acuerdo con la información suministrada por las personas presentes durante la visita, en este sitio se habría realizado la quema de un colchón el día anterior a la inspección; no obstante, no fue posible establecer la identidad de la persona responsable de dicha actividad.

Las dos quemas observadas fueron de carácter puntual y localizado, sin que durante la visita técnica se evidenciara propagación del fuego hacia las áreas circundantes ni intervención directa de la vegetación aledaña. A pesar de ello, se resalta que las quemas a cielo abierto constituyen una actividad susceptible de generar impactos ambientales, especialmente sobre la calidad del aire, además de representar un riesgo potencial de incendios y afectaciones a los ecosistemas circundantes.

En esa misma línea, el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.5.1.3.14 que "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras (...)". Asimismo, el artículo 2.2.5.1.2.2 establece que las quemas de bosque natural, de vegetación protectora y demás quemas abiertas se encuentran expresamente prohibidas.

De acuerdo con la verificación realizada mediante el Geoportal de Cornare, los predios inspeccionados se encuentran dentro del ámbito del POMCA del Río Negro, adoptado mediante la Resolución No. 112-7296-2017, y se encuentran sujetos al régimen de usos correspondiente a Áreas urbanas, municipales y distritales, cuyo desarrollo debe atender la capacidad de uso del suelo, el respectivo POT y los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare aplicables."

De acuerdo con lo evidenciado en campo, se procedió a requerir a los propietarios de los predios objeto de denuncia, para que se abstengan de realizar actividades de quema.

Finalmente le informamos que el presente asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, la invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE
Expediente: ***SCQ-131-1164-2026***
Fecha:28/09/2026
Proyectó: A Restrepo.
Revisó: N Diaz